



2022 “Las Malvinas son argentinas”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, REUNIDOS EN CONGRESO,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, to 1997 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24: El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes. Los herederos y legatarios a que se refiere el inciso a) del artículo 4º tendrán derecho al cómputo en la proporción respectiva, de los saldos determinados por el administrador de la sucesión o el albacea, en la declaración jurada correspondiente al último período fiscal vencido inmediato anterior al de la aprobación de la cuenta particionaria.

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones y acreditaciones previstas por los artículos 28 y 29 de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificaciones, o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables en los términos del segundo párrafo del citado artículo 29.

En el caso que por aplicación de las alícuotas diferenciales que se establecen en los incisos a y b del artículo 28 de esta ley se determinen saldos del impuesto a favor del contribuyente, estos podrán ser objeto de los mecanismos de compensación, acreditación o devolución que se prevén en los artículos 28 y 29 de la ley 11.683 (t.o 1998 y modificatorias) o solicitar su devolución o transferencia a terceros en los términos previstos en el artículo 29 de la ley 11.683 (t.o 1998 y modificatorias).

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, en caso de no ser utilizados, se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se



2022 *“Las Malvinas son argentinas”*

originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentarla presente ley en un plazo no mayor a 30 días.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Rodrigo de Loredo**

**Diputado Nacional**

**Cofirmantes: Martín Tetaz, Danya Tavela, Alejandro Cacace, Emiliano Yacobitti, Marcela Antola, Gabriela Brouwer de Koning, Victoria Tejeda.**

## FUNDAMENTOS

Este proyecto intenta dar una solución a un tema recurrente y que genera en el sector agropecuario una gran problemática como es la acumulación de saldos a favor en el Impuesto al Valor Agregado, ya que esta situación inmoviliza recursos de los productores provocando que en el contexto inflacionario en que vivimos pierdan valor sus recursos permanentemente, es claro que con una inflación estimada cercana al 80% para este año, cualquier saldo inmovilizado en las arcas de AFIP se vuelve una pérdida para el contribuyente, además de obviamente no permitirle al contribuyente disponer libremente de su dinero.

La existencia de estos saldos a favor que origina la asimetría de alícuotas existentes en el sector hace que se pierda la neutralidad del impuesto y se vuelva perjudicial e inequitativo para los contribuyentes.

El saldo técnico de IVA se genera por la diferencia entre el IVA pagado en las compras y el IVA generado por las ventas. En la actividad agropecuaria la producción gravada se encuentra alcanzada con una alícuota del 10,5% y los insumos y servicios utilizados para la misma están mayormente alcanzados con alícuotas del 21%. Esta asimetría entre las alícuotas provoca que los productores tengan habitualmente saldo técnico de IVA a favor y que en la actualidad como la normativa lo establece, solo puede ser susceptible de ser utilizado en las liquidaciones del mismo impuesto de los periodos siguientes a su nacimiento.

Resulta entonces que se acumulan saldos técnicos a favor del contribuyente provocando para los mismos que un gran capital quede inmovilizado en la cuenta corriente de AFIP, no pudiendo disponer de su dinero y además expuesto a la alta inflación que tiene el país por lo que se ven gravemente perjudicados periodo tras periodo.

En la ley de IVA existen mecanismos que permiten por ejemplo, para los saldos de libre disponibilidad, la compensación con otros tributos cobrados por AFIP o en determinados casos la devolución o la posibilidad de ser transferidos a terceros, pero actualmente no están habilitados dichos mecanismos para los Saldos Técnicos de IVA. Si existe, por ejemplo, en la normativa un tratamiento especial que da la posibilidad de que cuando los saldos técnicos son originados por las alícuotas diferenciales se pueda usar para compensar, acreditar, solicitar devolución o transferirlos a terceros para el caso de algunos bienes de capital o fertilizantes.



*2022 "Las Malvinas son argentinas"*

Para los servicios públicos y diarios y revistas que la normativa establece también otro régimen especial para su tratamiento.

Por eso, solicitamos que aquellos que realizan actividades incluidas en los incisos a y b del artículo 28 de la Ley de IVA, al realizar la liquidación del impuesto puedan ante la obtención de un saldo técnico a favor provocado por las tasas diferenciales utilizarlo para compensar, acreditar, solicitar la devolución o transferir el saldo a terceros.

En definitiva es dinero del contribuyente que AFIP tiene retenido y lo que se solicita con este proyecto es que pueda ser utilizado para pagar otras deudas que el mismo pueda tener con el fisco y en caso de que no existan otras deudas pueda ser solicitado como devolución o transferido a terceros. Entendemos que es importante que AFIP de un orden para que se priorice que los saldos a favor sean utilizados para el pago de otras deudas tributarias.

Existen antecedentes en este Congreso Nacional que con similar espíritu buscaron abordar este tema pero que no lograron su tratamiento y sanción y que fueron estudiados para la elaboración de este proyecto. Entre ellos el 2733-D-2020, 2121-D-2017 o el 5965-D-2018.

Entendiendo que esta modificación en la normativa no implica un costo para el fisco y al contrario, podrían los contribuyentes cancelar deudas que tengan de otros impuestos bajando así la morosidad existente en el sistema, solicitamos que nos acompañen en este proyecto.

Rodrigo de Loredo

Diputado Nacional

**Cofirmantes: Martín Tetaz, Danya Tavela, Alejandro Cacace, Emiliano Yacobitti, Marcela Antola, Gabriela Brouwer de Koning, Victoria Tejeda.**